REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAWSON, 24 NOV 2026

VISTO:

El Expediente N° 1995/25-EC, la Ley II N° 319, el Decreto N° 03/2026, la Nota N° NO-2026-17522210-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, y la Comunicación "A" 8405 del Banco Central de la República Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley II N° 319 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a emitir durante el Ejercicio 2026 Letras del Tesoro en los términos de la Ley II N° 76, por hasta un monto máximo en circulación de VALOR NOMINAL PESOS CIENTO SETENTA MIL MILLONES (V/N $ 170.000.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de licitación, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja;

Que el artículo 2° de la Ley II N° 319 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia, sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias –Ley Nacional N°23.548–, conforme con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos –o el que en el futuro lo sustituya–, y/o por tributos nacionales o provinciales o regalías hidrocarburíferas de petróleo y/o gas u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo Provincial, por hasta el monto autorizado por el artículo 1° de la Ley II N° 319;

Que el artículo 3° de la Ley II N° 319 facultó al Poder Ejecutivo a dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que fueran necesarias para el cumplimiento de dicha Ley;

Que el artículo 4° de la Ley II N° 319 estableció que todos los actos, contratos y operaciones que se realicen como consecuencia de lo dispuesto en dicha Ley se encontrarán exentos del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro;

Que, en ese contexto, resultaba necesario crear un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2026, como así también establecer los términos generales del mismo;

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 03/2026 de fecha 5 de enero de 2026 el Poder Ejecutivo creó el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut para el Ejercicio 2026" por hasta un monto máximo en

//...

Lic. Francisco Agustín CERRA GUZA
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía
Provincia del Chubut

000392

Cra. Carolina I. TARTERA
Directora General de Coordinación
y Financiamiento
MINISTERIO DE ECONOMÍA

MARÍA PAULA SANTOS
Directora General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía

Cr. Gustavo Martín PAZ
Ministro de Economía
Provincia del Chubut

ES COPIA

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA

circulación de VALOR NOMINAL PESOS CIENTO SETENTA MIL MILLONES (V/N $170.000.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de licitación, de conformidad con las previsiones de dicho decreto;

Que el artículo 2° del Decreto N° 03/2026 autoriza al Ministerio de Economía a realizar las contrataciones que resulten necesarias a efectos de llevar a cabo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut para el Ejercicio 2026";

Que el artículo 3° del Decreto N° 03/2026 autoriza al Ministerio de Economía a efectuar la emisión de Letras del Tesoro en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut para el Ejercicio 2026", de acuerdo con los términos generales allí establecidos, y de conformidad con los términos y condiciones particulares que oportunamente el Ministerio de Economía establezca para cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa;

Lic. Francisco Agustín CERRA GUZA
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía
Provincia del Chubut

Que la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación ha emitido la Nota N° NO-2026-17522210-APN-SH#MEC en el marco de lo previsto en el artículo 25 de la Ley Nacional N° 25.917;

000392

Que el Banco Central de la República Argentina ha emitido la Comunicación "A" 8405, no formulando observaciones a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas por la Provincia del Chubut por hasta la suma en circulación de PESOS CIENTO SETENTA MIL MILLONES ($170.000.000.000) y/o su equivalente en dólares estadounidenses;

Cra. Carolina I. TARTERA
Directora General de Coordinación
y Financiamiento
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Que en virtud de las normas mencionadas en los considerandos que anteceden corresponde establecer los términos y condiciones particulares de la Serie CXXV de Letras del Tesoro;

Que el respectivo certificado global permanente representativo de la Serie CXXV de Letras del Tesoro a ser emitida será depositado en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores S.A.;

Dra. MARÍA PAULA SANTOS
Directora General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Establecer los siguientes términos y condiciones financieros de la Serie CXXV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut para el

//...

Cr. Gustavo Martín RAZ
Ministro de Economía
Provincia del Chubut

ES COPIA

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Ejercicio 2026" en el marco de la Ley II N° 319 y el Decreto N° 03/2026, conforme los siguientes parámetros:

a) Emisión: Serie CXXV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 140 días, con vencimiento el 19 de abril de 2027 por hasta un valor nominal de PESOS DIEZ MIL MILLONES (V/N $ 10.000.000.000), ampliable.

b) Moneda de Emisión y Pago: Pesos.

c) Moneda de Integración: Pesos ($ o Ps.) y/o Dólares Estadounidenses (U$S), al Tipo de Cambio de Integración.

d) Fecha de Licitación: 27 de noviembre de 2026.

e) Fecha de Emisión: 30 de noviembre de 2026.

f) Fecha de Liquidación: 30 de noviembre de 2026.

g) Monto a ser Licitado: valor nominal de hasta PESOS DIEZ MIL MILLONES (V/N $ 10.000.000.000), ampliable.

Lic. Francisco Agustín CERRA GUZA
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía
Provincia del Chubut

h) Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: Valor nominal PESOS UNO (V/N $ 1).

000392

i) Fecha de Vencimiento: 19 de abril de 2027 (la "Fecha de Vencimiento").

j) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

k) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.

Cra. Carolina I. TARTERA
Directora General de Coordinación y Financiamiento
MINISTERIO DE ECONOMÍA

l) Mecanismo de Colocación: Licitación Pública.

m) Régimen de Adjudicación: Subasta Holandesa de margen aplicable.

n) Interés:

1. Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la Tasa TAMAR Privada, entendida como la Tasa Mayorista de Argentina calculada en base a los depósitos concertados a plazo fijo de $ 1.000.000.000 (Pesos mil millones) o más, con vencimiento entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo, publicada por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), o aquella que en el futuro la sustituya, calculada considerando las tasas promedio diarias publicadas por el BCRA durante el período comprendido desde los siete (7) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses (conforme se define más adelante), incluido este último, y hasta los siete (7) días hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Intereses, excluida esta última, más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje nominal anual truncado a dos decimales.

Cra. MARIA PAULA SANTOS
Directora General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía

//...

Cr. Gustavo Martín PAZ
Ministro de Economía
Provincia del Chubut

ES COPIA

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA

En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustituta de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo de $ 1.000.000.000 (Pesos mil millones) o más, o el monto que resulte actualizado anualmente, por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

2. Período de devengamiento de intereses: significa cada período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación o la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior, inclusive, y la Fecha de Pago de Intereses siguiente, excluida esta última (cada uno, un "Período de Devengamiento de Intereses"). El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Lic. Francisco Agustín CERRA GUZA
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía
Provincia del Chubut

000392

3. Fecha de pago de los intereses: se pagarán cuatro (4) servicios de interés, los días 4 de enero de 2027, 8 de febrero de 2027, 15 de marzo de 2027 y en la Fecha de Vencimiento (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"). Cuando la fecha de pago de intereses no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

Cra. Carolina I. TARTERA
Directora General de Coordinación y Financiamiento
MINISTERIO DE ECONOMÍA

4. Convención de intereses: los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos tomándose en todos los casos un año de 365 días (actual/365).

o) Tipo de Cambio Aplicable: el tipo de cambio dispuesto por el BCRA de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500.

p) Tipo de Cambio de Integración: el Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a la Fecha de Licitación.

q) Oferta: oferta parcial.

r) Importe de las Ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N $ 1.000) y múltiplos de PESOS UNO (V/N $ 1) por encima de dicho monto.

s) Agente de Cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía de la Provincia del Chubut.

//...

Cr. Gustavo Martín PÁZ
Ministro de Economía
Provincia del Chubut

t) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

u) Listado y Negociación: las Letras se negociarán en A3 Mercados S.A. ("A3 Mercados"), y, de solicitarlo la Provincia, podrán listarse y negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("ByMA"), y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.

v) Forma e Instrumentación de la Serie CXXV de Letras del Tesoro: Estará representada por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los beneficiarios.

w) Liquidación: Sistema CLEAR administrado por A3 Mercados y/o a través de los Colocadores.

x) Integración: Las Letras del Tesoro Serie CXXV podrán integrarse mediante (i) la entrega de los pesos necesarios y/o (ii) la entrega de los dólares estadounidenses necesarios al Tipo de Cambio de Integración.

y) Organizador: Banco del Chubut S.A.

z) Colocadores: Banco del Chubut S.A., Puente Hnos. S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A.U., Global Valores S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco Comafi Sociedad Anónima, Banco Patagonia S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco Santander Argentina S.A., ST Securities S.A.U., Bull Market Brokers S.A., Cucchiara y Cía. S.A., Nuevo Chaco Bursátil S.A., Cono Sur Inversiones S.A., Grit Capital Group S.A., Cohen S.A., Banco de la Nación Argentina, AdCap Securities Argentina S.A., Banco COINAG S.A., Don Capital S.A. y PGA Valores S.A.

aa) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro Serie CXXV con derecho al cobro o en la forma que la Provincia determine oportunamente.

ab) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

ac) Rescate Anticipado: A opción de la Provincia, las Letras del Tesoro Serie CXXV podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada a su valor nominal con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

ad) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto las Letras del Tesoro Serie CXXV como el producido de las mismas

//...

Lic. Francisco Agustín CERRA GUZA
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía
Provincia del Chubut

000392

Cra. Carolina I. TARTERA
Directora General de Coordinación y Financiamiento
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Directora General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía

Cr. Gustavo Martín PAZ
Ministro de Economía
Provincia del Chubut

ES COPIA

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA

están exentos del impuesto de sellos y del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

ae) Jurisdicción: Cualquier controversia originada en relación con las Letras del Tesoro Serie CXXV será sometida a la jurisdicción de aquellos tribunales de la Provincia del Chubut que resulten competentes, según la normativa provincial vigente.

af) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Autorízase a los Sres. Gustavo Martín Paz, DNI 29.066.556, y/o Francisco Agustín Cerra Guza, DNI 28.663.363 y/o Carolina Inés Tartera, DNI 25.338.893, y/o a Marina Noel Jones, DNI 34.275.699 a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba mediante firma ológrafa y/o digital el certificado global representativo de la Serie CXXV de Letras del Tesoro referida en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie CXXV de Letras del Tesoro referida en la presente Resolución.

Artículo 3º: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y/o Marcelo Etchebarne, DNI 21.483.457, y/o Alejandro Noblia, DNI 21.477.228, y/o Federico Gastón Vieyra, DNI 41.334.910, y/o Iñaki Jordan, DNI 44.593.973, y/o Marcos Adrogué, DNI 40.649.288 y/o Ignacio Comparato, DNI 44.693.442, y/o Martina Mastandrea, DNI 42.778.422 para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie CXXV de Letras del Tesoro referida en la presente Resolución.

Cra. Carolina I. TARTERA
Directora General de Coordinación y Financiamiento
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Artículo 4º: La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Coordinación Financiera.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.

Lic. MARÍA PAULA SANTOS
Directora General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía

Lic. Francisco Agustin CERRA GUZA
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía
Provincia del Chubut

Cr. Gustavo Martin PAZ
Ministro de Economía
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 000392 **-E.C.**